

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por BANCOLOMBIA S. A., frente al señor CÉSAR AUGUSTO AGUDELO OCAMPO, radicada al 2022-00015-00; allegada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de Febrero de 2022.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).

La apoderada de la entidad crediticia con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S. A., frente al señor CÉSAR AUGUSTO AGUDELO OCAMPO, radicada al 2022-00015-00, allegó solicitud de cautela, la cual se decide, así:

HECHOS:

La entidad crediticia a través de su apoderada solicitó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero nombre de la parte demandada en los siguientes bancos: BANCO AGRARIO; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO ITAÚ; BBVA COLOMBIA; COLPATRIA; DAVIVIENDA; BCSC CAJA SOCIAL; BANCO POPULAR; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO SUDAMERIS; BANCO AV VILLAS; BANCOLOMBIA; SCOTIABANK; BANCO PICHINCHA; BANCO FALABELLA; BANCAMIA; BANCO W.

Igualmente cautela sobre los dineros depositados en la cuenta de ahorros 270-000386-40 de BANCOLOMBIA.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$62.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se dará cuenta que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acepta la solicitud allegada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por BANCOLOMBIA S. A., con Nit. 830.059.718-5, en contra de CÉSAR AUGUSTO AGUDELO OCAMPO, con cédula 4.549.021, radicada al 178774089001-2022-00015-00, en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero nombre de la parte demandada en los siguientes bancos:

BANCO AGRARIO; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO ITAÚ; BBVA COLOMBIA; COLPATRIA; DAVIVIENDA; BCSC CAJA SOCIAL; BANCO POPULAR; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO SUDAMERIS; BANCO AV VILLAS; BANCOLOMBIA; SCOTIABANK; BANCO PICHINCHA; BANCO FALABELLA; BANCAMIA; BANCO W.

Igualmente cautela sobre los dineros depositados en la cuenta de ahorros 270-000386-40 de BANCOLOMBIA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$62.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 29 del 22/2/2022


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria